DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO UEP - FOCEM MOPC N° 135/2019

Asunción, 27 de febrero de 2020.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO UEP - FOCEM MOPC N° 135/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2DA. ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM". ID 370.579,** cuyo acto de apertura se realizó en fecha 30 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

Nº	OFERENTES
1	CONSORCIO CONTECSA
2	CONSORCIO TRINIDAD
3	CONSORCIO COSTANERO
4	CONSORCIO GRILATIN
5	CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.
6	ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES SRL
7	CONSORCIO COSTERO
8	CONTROL COSTANERA
9	CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020
10	CONSORCIO VIAL NORTE
11	CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y su modificatoria, Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada a través de la Resolución MOPC N° 3424 de fecha 30 de diciembre de 2019 y la Resolución MOPC N° 184 de fecha 13 de febrero de 2020 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a las Resoluciones mencionadas los miembros del comité para el presente proceso son: Ing. Pedro Cardozo; Ing. Hugo Arce; Abg. Ethel Díaz.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Directora de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.J. - MOPC

Ing. HUGO ARCE PALOMA
Director
M.O.P.C.

Ing. PEDRO CARDOZO
Coordinador General
UEP Fiscalizadora de Asunción
M.O.P.C.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA integrante del CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020

En primer lugar, es importante mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones en las instrucciones para los consultores. HOJA DE DATOS 1.13 menciona: ***Las ofertas solamente podrán ser presentadas por personas físicas y jurídicas*** *de los Estados Partes del MERCOSUR, que cumplan las condiciones previstas en el Artículo 69 de la Decisión CMC N° 01/10 permite la participación tanto de personas físicas y personas jurídicas,* de lo que se desprende que podrán participar del pedido de propuestas tanto personas físicas como jurídicas.

Se procedió a verificar la oferta presentada por los oferentes integrantes del consorcio más arriba mencionado y se constató que el pliego de bases y condiciones en la ***SECCION FORMULARIOS ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA*** no previó los requisitos legales para la evaluación de la capacidad legal de las personas físicas y teniendo en cuenta que uno de los oferentes es el Sr. TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA, integrante del **CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020**, en consecuencia por Memorándum CEO N° 142/2020 de fecha 31 de Enero del 2020 se consultó a la sub unidad Dirección de Obras Públicas *-Dirección de Vialidad-* quien fuera encargado de elaborar el pliego de bases y condiciones que indique como proseguir con la evaluación de dicho oferente.

En tal sentido, por memorándum FOCEN N° 71/2020 de la Dirección de Vialidad identificado como expediente N° 1028 de fecha 06 de febrero del 2020, la unidad ejecutora refiere que los mismos requisitos legales aplicados para la evaluación de las personas jurídicas se aplica para las personas físicas.
En consecuencia, se indica que se acredita la capacidad legal del oferente TOMAS ROBERT SOSA AGUILERA integrante del consorcio Costanera Norte 2020 mediante la copia simple de la cedula de identidad obrante a fojas 139 de la oferta presentada por el mismo, por lo tanto, conforme a la documentación verificada se tiene que el oferente **CUMPLE** con la presentación de *"Documentos que acrediten las facultades del firmante de la Solicitud para comprometer al Oferente"*, esto teniendo en cuenta que la capacidad legal de la persona física se acredita con la cedula de identidad.

SOLICITUD DE DOCUMENTO DE CARÁCTER FORMAL

Con respecto la siguiente documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones:

Capacidad Legal *Para personas jurídicas y en consorcio, Domiciliadas y No Domiciliadas en la República del Paraguay* *5. Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente o Certificado expedido por autoridad competente en el país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco.*

ABOG. EXEQUIEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Dpto. Asuntos y Acuerdos
D.A.J. - MOPC

Ing. HUGO ADE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

CARDOZO
Administrador General
Costanera de Asunción
MOPC

Se ha verificado que la firma **ESTUDIO GUITELMAN S.A.**, integrante del CONSORCIO VIAL NORTE no adjunta dicho documento solicitado en el PBC.

Solicitud de documento.
Que, en virtud a lo establecido en el Art 59 del Decreto N° 21.909/03, se cursar nota a la firma ESTUDIO GUITELMAN S.A. a fin de requerir que la misma realice la presentación de la documentación formal faltante.

Respuesta del oferente.
A través del Memorándum CEO N° 34/2020 de fecha 13 de enero del 2020, se remite el expediente MEU N° 1568/2020. A través de dicho expediente, el Sr. Adolfo Guitelman, representante de la firma ESTUDIO GUITELMAN S.A., integrante del CONSORCIO VIAL NORTE, remite la Resolución oficial donde se da de baja al *Certificado fiscal para contratar*, reemplazándolo por un procedimiento de consulta vía Web oficial de la AFIP, como modalidad para constatar el cumplimiento tributario, así como también remiten otros documentos relacionados. Entre estos documentos se encuentra el comprobante de pago por transferencia electrónica del impuesto referente al mes de diciembre del año 2019, perteneciente al CUIT N° 30687764621, de la empresa ESTUDIO GUITELMAN S.A.

Teniendo en cuenta el pago del tributo adeudado de correspondiente a diciembre del año 2019 y que la fecha de Recepción y Apertura de ofertas fue el día 30 de diciembre del 2019, se puede afirmar que la firma ESTUDIO GUITELMAN S.A. se encontraba al día con sus obligaciones tributarias a la fecha de la Recepción y Apertura de ofertas, cumpliendo, de esta forma, con lo solicitado.

OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CAEM SUCURSAL PARAGUAY

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL.

Respecto a los documentos solicitados en la Sección VII. Anexos I. Documentos que componen la oferta. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas. ***"Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente"***, se procedió a solicitar a la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY integrante del consorcio costanero***, el documento legal referido, en razón a que el documento presentado en la oferta no se encontraba vigente al momento de la presentación de la oferta.

En ese sentido, por medio del Memorándum CEO N° 43/2020 de fecha 31 de enero 2020, en virtud a lo establecido en el Art 59° del Decreto N° 21.909/03 se solicita mediante nota al oferente CAEM SUC. PARAGUAY la documentación formal faltante.

En fecha 04 de febrero del 2020, por Memorándum CEO N° 152/2020, se informa que el oferente no remitió respuesta alguna en relación a lo solicitado y adjunta el correo electrónico por medio del cual el oferente acusa recibo de la solicitud.

No obstante corresponde analizar la documentación presentada en la oferta y sobre la misma, es oportuno señalar que el acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado el **31 de diciembre del 2019** y el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado por el oferente al momento de presentar su oferta tiene vigencia hasta el 09 de noviembre del 2019, entonces del certificado de cumplimiento tributario presentado por la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY*** se desprende que no se puede determinar si la misma se encontraba al día o no con sus obligaciones tributarias AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS OFERTAS como lo solicita la Resolución General N° 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2° ***"El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante: c) Los organismos de la administración central****, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público,* ***para los procesos de licitación pública****, concurso de ofertas y contratación directa,* ***al momento de: 1 La presentación de las ofertas…"***, no pudiendo de esta manera demostrar el oferente que se encontraba en cumplimiento con el fisco.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DNC - M.O.P.C

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C

CARDOZO
Director General
Hacienda Costera de Asunción
M.O.P.C

En este punto conviene traer a colación lo que solicita el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa y en ese sentido afirmar que las Bases solicitan el *"Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"* al respecto, conviene aclarar que la palabra vigente se debe entender al momento de presentar la oferta de conformidad a la Resolución General N° 44/2014, citada en el párrafo anterior razón por la cual el comité de evaluación de ofertas solicito aclaración en relación al referido documento, sin embargo, el oferente no remitió el documento requerido, por ello, corresponde mencionar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****"*

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres.***

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa: *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas****.*

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación* ***vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema*** *(...).*

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se desprende que la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY*** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***Certificado de Cumplimiento Tributario vigente*** solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin de definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.
(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego***

ABOG. ET. EL DIAZ DE MARTINEZ
Directora de Contratos
Convenios y Acuerdos
M.O.P.C.

Ing. DIEGO A... LMA
Director ... Calidad
M.O.P.C.

... DIEGO CARDOZO
...dor General
...Consejero de Asunción
M.O.P.C.

de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de la firma ***CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO – CAEM SPY***, en razón a la presentación deficiente del documento formal, debido a que no cumple con la finalidad de acreditar que la misma se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas como se demuestra del análisis de las documentaciones presentadas no se puede colegir el cumplimiento de este requisito por parte del oferente participante lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta.**

CIALPA SA

Se informa que, al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, se ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA), integrante del CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE, se encuentra inhabilitada por la DNCP. Se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC N° 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (...)" y la Resolución N° 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP N° 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación.

Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia a continuación en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (SICP):

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: ?1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. integrado por AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y por OCSA S.A.

Al examinar la oferta presentada por dicho CONSORCIO, se pudo observar que se presentó el documento de Formulario O "Acta o Acuerdo de intención de consorciamiento" de fecha 17 de diciembre de 2019, correspondiente a ambas firmas integrantes del Consorcio. Este Acuerdo fue formalizado por Instrumento privado con certificación de firmas por Escribano Público en Argentina.

En este punto conviene aclarar que, el firmante del Formulario de Oferta y de todos los documentos presentados por las firmas que integran el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. es el señor Juan Pablo Russo Mac Adden, quien es el representante legal de la firma AMBIENTE Y TERRITORIO S.A

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Directora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DNJ - MOPC

Ing. DIEGO ARCE PALMA
Director de Calidad
M.O.P.C.

ING. PEDRO CARDOZO
Director General
Dirección General de Asunción
M.O.P.C

A fojas 67 de la oferta, obra el Acta de Directorio Nº 402, correspondiente a la firma OCSA S.A., cuya copia escaneada se adjunta a continuación:

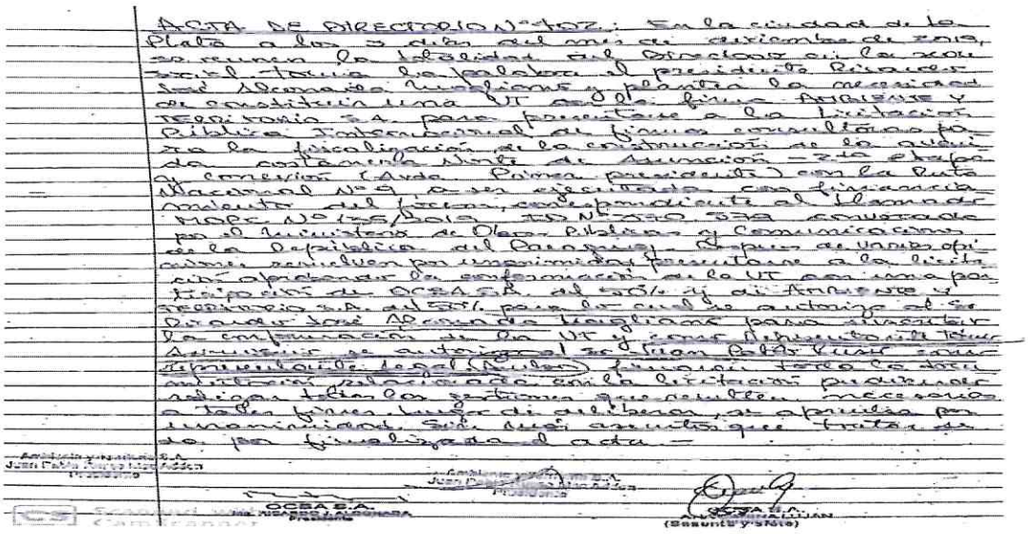

En esta Acta se menciona cuanto sigue: "(…) *Después de varias opiniones resuelven por unanimidad presentarse a la licitación aprobando la conformación de la UT con una participación de OCSA S.A. del 50% y AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. del 50% para lo cual se autoriza al Sr. Ricardo José Alconada Magliano para suscribir la conformación de la UT y como Representante Técnico. Así mismo se autoriza al Sr. Juan Pablo Russo como representante legal. Ambos firmarán toda la documentación relacionada a la licitación pudiendo realizar todas las gestiones que resulten necesarias a tales fines.* (…)" (SIC)

Se resalta la siguiente oración contenida dentro de dicha Acta, "(…) *Ambos firmarán toda la documentación relacionada a la licitación pudiendo realizar todas las gestiones que resulten necesarias a tales fines.* (…)" (SIC)

Los representantes indicados en tal Acta son, el Sr. Ricardo José Alconada Magliano (representante de OCSA S.A.) y el Sr. Juan Pablo Russo (representante de AMBIENTE Y TERRITORIO S.A.). Se desprende que todos los miembros de la firma OCSA S.A., han decidido unánimemente participar en el presente proceso licitatorio conjuntamente con la empresa AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. Es decir, específicamente dijeron que "AMBOS" representantes designados por ellos, firmarán toda la documentación relacionada con la licitación.

Como ya se mencionó, la oferta se encuentra firmada únicamente por el Sr. Juan Pablo Russo, no así por el Sr. Ricardo José Alconada Magliano.

Corresponde aclarar que, el Acta de Directorio 402 menciona que se autoriza al Sr. Juan Pablo Russo como representante legal, sin embargo, a continuación, se establece la condición de que AMBOS deben firmar todas las documentaciones.

Por otro lado, el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección *ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. Oferentes Domiciliados y No Domiciliados en la República del Paraguay,* se establece *Con la presentación de la oferta, el oferente deberá presentar los siguientes documentos:*

(b) Oferentes en Consorcio.
(iv) Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:
☐ un poder suficiente otorgado por escritura pública de la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o
☐ los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Directora de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.J.-M.O.P.C.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. ALFREDO CARDOZO
Ordenador General
Mesa Única de Asuntos
M.O.P.C.

En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes).

Se resalta la siguiente oración establecida en el aparatado anterior: *En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes).*

Como fue mencionando anteriormente, el Acuerdo de Intención de Consorcio presentado por el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A., fue formalizado por Instrumento Privado. Por ende, se requiere un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública. A continuación, se adjunta copia escaneada del Acuerdo de Intención de Consorcio presentado en la oferta del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. mencionado:

FORMULARIO O

ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO

En la ciudad de La Plata, República Argentina, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve comparecen:

(a) El señor Juan Pablo Russo Mac Adden, argentino, con documento de Identidad N° 30.078.172, domiciliado en calle 48 número 963 piso 5M de la ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en nombre y representación de la firma Ambiente y Territorio SA, en su carácter de Presidente, quien se encuentra debidamente acreditado conforme al ACTA DE ASAMBLEA N° 16 con la última designación de autoridades y ACTA DE DIRECTORIO N° 22 que aprueba la presente Intención de Consorciamiento que consta entre los documentos que acompañan el presente Acta.

(b) El señor Ricardo José Alconada Magliano, argentino, con Documento de Identidad N°17.993.124, domiciliado en Calle 19 Nº 2150 de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en nombre y representación de la firma OCSA S.A., en su carácter de Presidente, quien se encuentra debidamente acreditado, conforme al ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME N° 48 con la última designación de autoridades y ACTA DE DIRECTORIO N° 402 que aprueba la presente Intención de Consorciamiento, que constan entre los documentos que acompañan el presente Acta.

a fin de manifestar su INTENCIÓN DE CONSTITUIR CONSORCIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El objeto de la firma del presente Acta o Acuerdo de Intención de Consorcio, es que las empresas citadas, se presentan en forma conjunta a fin de participar en el Llamado MOPC N°135/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2DA. ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM" convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay (MOPC) para la realización de los trabajos en cuestión en caso de resultar adjudicadas.

Cláusula Segunda: Las Firmas citadas más arriba, en el presente Acuerdo asumen el compromiso, de que si resultan adjudicadas CONSTITUIRÁN UN CONSORCIO, que será formalizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Artículo 48° numeral 4, del Decreto N 21909/03 Por el cual se reglamenta la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas), por Escrita Pública y con anterioridad a la firma del Contrato.

Cláusula Tercera: Las Firmas acuerdan que el CONSORCIO se constituirá con el nombre de "Ambiente y Territorio SA – OCSA SA", estableciendo como DOMICILIO UNICO para todos los efectos de este Llamado y del Contrato, en caso de resultar adjudicadas, en calle 48 número 963 piso 5M de la ciudad de La Plata, República Argentina. Así mismo, acuerdan que su duración será la necesaria para el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato, y concluirá con la completa terminación de los servicios que le correspondiere efectuar y la aceptación definitiva por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay.

Cláusula Cuarta: Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la Firma Ambiente y Territorio SA, la que asumirá el liderazgo del mismo, y cuyo Representante Legal Juan Pablo Russo Mac Adden, será quien suscriba la oferta y todos los documentos relativos a la misma.

Cláusula Quinta: Las Empresas integrantes del Consorcio, solidaria y mancomunadamente, se obligan a cumplir con todos los y obligaciones emergentes DE LA PRESENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OFERTA y del contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el caso de ser adjudicadas.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente Acuerdo, en 3 ejemplares, a un sólo efecto y en un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba mencionados.

1) Juan Pablo Russo — AMBIENTE Y TERRITORIO SA 2)

(Firmas y Aclaraciones de los Nombres y las Empresas correspondientes)

OBSERVACIÓN:

(a) En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además *(carácter sustancial)*, acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo; o,
(b) Si el Acuerdo es formalizado ante un Escribano por Escritura Pública, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una Cláusula especial. Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este Acto, el mismo será suficiente.

Por tanto, al haber sido redactado el Acuerdo de intención de consorciamiento en un instrumento privado con la certificación de firmas de un Escribano Público, de acuerdo a lo establecido en el PBC, debe necesariamente existir un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública para poder acreditar la representación legal del firmante de la oferta a nombre de las empresas que integran el CONSORCIO para presentarse en la presente licitación pública.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Encargada de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Ing. HUGO APCE PALMA
Director de Licitaciones
M.O.P.C.

Director General
Nueva Costanera de Asunción
M.O.P.C

Luego de una búsqueda en los documentos que hacen a la oferta de las firmas que integran el CONSORCIO, no se divisó el documento de Poder por Escritura Pública otorgado al firmante de la oferta por parte de la firma OCSA S.A. El cual es un requisito sustancial para poder presentarse.

Tampoco puede considerarse el mencionado documento de Acta de Directorio N° 402, como poder suficiente, ya que este expresamente establece que AMBOS representantes deben firmar toda la documentación relacionada a su oferta. Condición que no se cumplió.

Debía necesariamente existir algún Poder otorgado por Escritura Pública que faculte al Sr. Juan Pablo Russo a presentarse solo y poder representar a ambas empresas integrantes del CONSORCIO.

Cabe resaltar que, el propio documento de Acuerdo de Intención de Consorcio presentado por el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A. posee, en su última parte, la condición de Poder por Escritura Pública cuando se presentare un documento privado.

Se deduce que la omisión por parte de las firmas integrantes del CONSORCIO en la presentación de un poder suficiente otorgado por Escritura Pública para el firmante de la oferta, a nombre de las firmas que integran el CONSORCIO afecta sustancialmente a su oferta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma en representación de las empresas que integran el CONSORCIO.

De manera inequívoca el Pliego de Bases y Condiciones ha otorgado el ***"carácter sustancial"*** a tal documento omitido por las firmas que integran el CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A., por lo que de admitir la presentación de dicho documento en estas condiciones podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han cumplido con dicho requisito conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones a fin de acreditar la capacidad legal del firmante de la Oferta.

En este sentido, con respecto a la falta de acreditación de la capacidad legal se trae a colación lo dispuesto en la **Ley 1183/1985** Código Civil Paraguayo, referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el **Art. N° 700, inciso f)** expresa cuanto sigue: *"Deben ser hechos en escritura pública (...) f) los **poderes generales o especiales para representar** en juicio voluntario o contencioso, **o ante la administración pública** o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos **y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;".***

Los integrantes del CONSORCIO debieron presentar el documento legal (Poder) hecho en escritura pública requerido para la representación ante la autoridad administrativa pública, como lo es la convocante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, órgano del Poder Ejecutivo.

Resaltamos los Artículos 46 y 60 del Decreto N° 21.909/2003 y sus modificaciones que reglamentan la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" que atribuyen a los documentos que acrediten la capacidad legal del firmante el carácter de documento sustancial en el marco de todo proceso licitatorio, expresando en su ***Art. 46 "Documentos comprendidos en la oferta:***

La oferta preparada por el Oferente deberá comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
*1. **Documentos que acrediten la capacidad legal**, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.*
2. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
3. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
4. Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento."

Art. 60 Análisis. *La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*
1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;
2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.

ABOG. ITZEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DNJ - MOPC

ING. HUGO CARDOZO
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Asunción
MOPC

Ing. HUGO ADOLFO PALMA
Director de Calidad
MOPC

—

4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"

En este sentido, no es suficiente que cada empresa integrante del CONSORCIO acredite la capacidad legal de sus respectivos representantes, sino también deben poder acreditar la capacidad del representante legal común que eligieron para firmar la oferta a nombre de las empresas que integran el CONSORCIO ante la administración pública.

Cabe resaltar lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", mediante los cuales se establece que la evaluación se realizará de acuerdo a la metodología del Pliego particular y de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, Art. 26: *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación* ***en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación****, en esta ley y en el reglamento.* (…). Art. 27 tercer párrafo: *COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente* ***se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

Como ya fue mencionado, el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado específicamente establece que, ante la presente situación, debe existir el Poder otorgado por Escritura Pública al firmante de la oferta. Por lo que, además de los artículos citados, los parámetros establecidos en el Pliego resultan obligatorios para las partes y el incumplimiento de alguna de sus disposiciones implicaría la descalificación de la oferta incumplidora como es el caso que nos ocupa.

Al respecto, es importante reiterar las demás disposiciones que otorgan el carácter **SUSTANCIAL** que el *Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, atribuye al **Poder** que acredite las facultades del firmante de la propuesta, implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** *"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS"* que se trascriben a continuación:

ART. 58.- CONFORMIDAD DE LA OFERTA CON PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES.

La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al peligro de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.
Una oferta se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos*, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva a omisión significativa aquella que:*
1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el pliego de bases y condiciones;
2. ***limita de manera sustancial****, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los* ***derechos de la Convocante u Obligaciones del Oferente*** *emanadas del Contrato;*
3. ***de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás Oferentes*** *cuyas ofertas se ajustan substancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y listas de precios debidamente firmados y completados,* ***las ausencias o insuficiencias de los poderes de firmantes de la oferta para obligar al oferente****, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y tras la corrección de las desviaciones, reservadas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.*

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DNJ - MOPC

PABLO CARDOZO
Coordinador General
Mesa Central de Asistencia
MOPC

Ing. HUGO ... DE PALMA
Director ... Validad
MOPC

La oferta presentada por las firmas integrantes del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A. limita los derechos de la convocante, así como limita las obligaciones de los integrantes por la indeterminación legal. Todo esto porque, al no cumplir con el requisito de la presentación de Poder por Escritura Pública vulnera el derecho de la convocante de tratar con oferentes que posean la capacidad legal necesaria para poder contratar con esta y a la vez obtener la seguridad jurídica de realizar actos con entidades debidamente acreditadas en la manera que lo solicita la normativa aplicable.

Es necesario que la capacidad legal de la persona que represente a las empresas que integran el CONSORCIO se encuentre bien acreditada en razón de que esta tiene la obligación de realizar ciertos compromisos con la convocante, y si no fue posible el cumplimiento de alguno de los compromisos pactados por el representante, la convocante debe tener la garantía de que las firmas que integran el CONSORCIO se harán responsable por las consecuencias que cualquier incumplimiento traiga aparejado. Es así que, sin una correcta designación del representante legal, la convocante se arriesga al aceptar una oferta que no puede imputar a las firmas que integran el CONSORCIO.

Los miembros de la firma OCSA S.A., mediante Acta de Directorio N° 402, fueron tajantes en su decisión, AMBOS representantes debían firmar las documentaciones referentes al presente llamado, no facultando a hacerlo en forma separada y/o indistinta. Por lo que, no se puede observar la facultad que el Sr. Juan Pablo Russo tenía para obligar a AMBAS empresas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con esta Convocante.

Como si fuera poco, tanto las declaraciones juradas del FORMULARIO M (de carácter sustancial) *De no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar, establecidas en el artículo 40 y de Integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03* y del FORMULARIO N *Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay,* solo se encuentran firmados por el Sr. Juan Pablo Russo, en representación de ambas firmas, representación que no se encuentra debidamente acreditada dentro de los documentos presentados en la oferta.

Además de lo ya mencionado, si esta situación fuera rectificada en esta instancia, afrentaría contra el principio de Igualdad y Libre Competencia, ya que existen oferentes que sí tuvieron en cuenta lo establecido por la convocante en el Pliego de Bases y Condiciones y dieron cumplimiento a ello.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*, la oferta presentada por las firmas AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A., integrantes del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A., **NO CUMPLE** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***rechazada,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta a nombre de cada una de las empresas que lo integran.

Se informa que las demás ofertas evaluadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad a las disposiciones contenidas en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario 21909/03, y sus modificaciones conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta al presente.

<u>VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.</u>

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

ABOG. ESTELA DIAZ DE MARTINEZ
Jefa de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.J.J - M.O.P.C

PABLO CARDOZO
Coordinador General
Unidad Ejecutora de Contrataciones
M.O.P.C

Ing. HUGO ARCE ROMA
Director de Vialidad
M.O.P.C

a evaluar a los integrantes de las empresas oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

Resulta oportuno manifestar que se ha consultado respecto a cada uno de los sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en el presente llamado licitatorio, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones, se constató que, a la fecha, ningún integrante se encuentra con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Se constató que, a la fecha, dos integrantes del directorio de la firma CIALPA se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda, mismos que figuran como personal docente de la UNA. No obstante, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 2°, inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.

Por otra parte, se informa que los demás oferentes participantes no se encuentran con vínculos activos.

CONCLUSIÓN.

Habiéndose procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido *SECCIÓN 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES. SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR, SECCIÓN, ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **RECHAZAR** la oferta presentada por las firmas *AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A., integrantes del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.* y la oferta presentada por el *CONSORCIO COSTANERO* integrado por *TECNICOS CONSULTORES S.A., OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A., CAEM SUC. PY y CONTROL S.A.* de conformidad con lo expresado anteriormente.

Con respecto a las demás ofertas, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones. –

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual se expone como sigue;

ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRE

De conformidad al Acta de Recepción y Apertura de Sobres, de fecha 30 de diciembre de 2019, participan las siguientes empresas y/o consorcio de empresas: 1) *CONSORCIO CONTECSA; 2) CONSORCIO TRINIDAD; 3) CONSORCIO COSTANERO; 4) CONSORCIO GRILATIN; 5) CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.; 6) ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.; 7) CONSORCIO COSTERO; 8) CONTROL COSTANERA; 9) CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020; 10) CONSORCIO VIAL NORTE; 11) CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE.*

ROSA DANIELA DIAZ DE MARTINEZ
Administradora de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.N.J - MOPC

PABLO CARDOZO
Coordinador General
Unidad Central de Asunción
MOPC

Ing. HUGO JOSE PALMA
Director General
D.P.C

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la Sección 2 "INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES-HOJA DE DATOS"; Punto 5.2 (a-1) "CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA"; Ítems: 1.2.1 "Facturación Media Anual"; 1.2.2 "Coeficiente de Liquidez"; 1.2.3 "Coeficiente de Solvencia"; y 1.2.4. "Recursos Financieros"; Páginas del 19 al 21 del PBC. Capacidad Económica y Financiera se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) y los Estados de Resultados correspondientes a los mejores 3) años de los últimos diez (10) años (2009-2018) conforme a lo solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

a) Solicitud de documentos de carácter Formal:

INTEC S.A., LATINOCONSULT S.A. y OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. integrantes del **CONSORCIO GRILATIN** no presentaron la Declaración Jurada del Contador; motivo por el cual, a través del Memorándum DET Nº 7/2020 de fecha 09/01/2020, se solicita los documentos mencionados.

Al respecto, a través del Memorándum CEO Nº 33/2020 de fecha 13 de enero de 2020, remite el Expediente M.E.U. N° 1.430/2020 de las empresas con los documentos solicitados.

ESTUDIO GUITELMAN S.A. integrante del **CONSORCIO VIAL NORTE,** no presentó la Declaración Jurada del Contador; motivo por el cual, a través del Memorándum DET Nº 7/2020 de fecha 09/01/2020, se solicita el mencionado documento.

Al respecto, a través del Memorándum CEO Nº 33/2020 de fecha 13 de enero de 2020, remite el Expediente M.E.U. N° 1.565/2020 de la empresa con el documento solicitado.

AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A. integrantes del **CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A.** no presentaron la Declaración Jurada del Contador; motivo por el cual, a través del Memorándum DET Nº 7/2020 de fecha 09/01/2020, se solicita los documentos mencionados.

Al respecto, a través del Memorándum CEO Nº 33/2020 de fecha 13 de enero de 2020, remite el Expediente M.E.U. N° 1.527/2020 de las empresas con los documentos solicitados.

ESTEIO ENGENHARIA E AEROLEVANTAMENTOS S.A. integrante del **CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020,** no presentó Balance General (Individual) del ejercicio 2018 traducido; motivo por el cual, a través del Memorándum DET Nº 7/2020 de fecha 09/01/2020, se solicita el mencionado documento.

Al respecto, a través del Memorándum CEO Nº 33/2020 de fecha 13 de enero de 2020, remite el Expediente M.E.U. N° 1.528/2020 de la empresa con el documento solicitado.

CONTROL S.A y CAEM LTDA. SUC. PY. integrantes del **CONSORCIO COSTANERO,** no presentaron la Declaración Jurada del Contador y el Estado de Resultado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.010 del CONSORCIO CAEM- TECNICON- PORRO que respalde lo declarado en el FORMULARIO FIN – 1.2 (b) "Detalle de Facturación del año 2010" situado en el folio N° 191; motivo por el cual, a través del Memorándum DET Nº 7/2020 de fecha 09/01/2020, se solicita los documentos mencionados.

Al respecto, a través del Memorándum CEO Nº 39/2020 de fecha 14 de enero de 2020, se menciona en el primer y en el segundo párrafo cuanto sigue: *"En atención a las solicitudes de documentación realizada por la Dirección de Planificación Económica en el marco del Llamado MOPC N° 135/2019, a través de Notas CEO. Con*

Abg. [illegible] DÍAZ DE MARTINEZ
Dirección de Contratos
Convenios y Acuerdos
L.N.O - MOPC

[illegible] CARDOZO
Coordinador General
Unidad Consultiva de Auditoría
MOPC

Ing. HUGO [illegible] PALMA
Director de Vialidad
MOPC

relación al mismo se informa que fueron remitidas las respuestas a través del MEMORANDUM CEO N° 33/2020 de los consorcios: CONSORCIO GRILATIN, CONSORCIO VIAL NORTE, CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A.- OCSA S.A. y el CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020. ***Se informa que según Nota CEO N°: 05/2020 de fecha 10 de enero corriente se realizó la solicitud al oferente CONSORCIO COSTANERO vía correo electrónico, los documentos requeridos por la Dirección a su cargo al cual no se obtuvo respuesta****" (SIC);* por tanto, y teniendo en cuenta lo previamente mencionado, se informa que la evaluación económica financiera de las empresas componentes del CONSORCIO COSTANERO se realizó sobre la base de las documentaciones presentadas en la carpeta de ofertas, dejándose constancia que a pesar de la no presentación de las documentaciones requeridas, las empresas integrantes del referido consorcio "CUMPLEN" de forma individual y consorciada con los requerimientos establecidos en la Sección 2 "INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES-HOJA DE DATOS"; Punto 5.2 (a-1) "CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA"; Ítems: 1.2.1 "Facturación Media Anual"; 1.2.2 "Coeficiente de Liquidez"; 1.2.3 "Coeficiente de Solvencia"; y 1.2.4. "Recursos Financieros"; por tal y considerando lo citado previamente.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

A fin de verificar el cumplimiento de la Capacidad Económica y Financiera se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple

Nº	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	2. CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA				CRITERIOS
		FACTURACIÓN MEDIA ANUAL	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	RECURSOS FINANCIEROS	
1.-	**CONSORCIO CONTECSA** CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. (Líder) INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A. (ICASA) TECNOESTUDIOS S.A.	Cumple	Cumple Cumple Cumple	No Cumple Cumple Cumple	Cumple	No Cumple
2.	**CONSORCIO TRINIDAD** PROSUL PROJETOS SUPERVISAO E PLANEJAMENTO LTDA. (Líder) ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA (AII S.R.L.)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple
3.	**CONSORCIO COSTANERO** TECNICOS CONSULTORES S.A. (TECNICON S.A) (Líder) CONTROL S.A. OFICINA TÉCNICA CONSULTORA S.A (OTEC) CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDICIPLINARIO - CAEM LTDA (Suc. Py)	Cumple	Cumple Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple Cumple	Cumple	Cumple
4.	**CONSORCIO GRILATIN** INTEC S.A. (Líder) LATINOCONSULT S.A. OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T.	Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple	Cumple
5.-	**CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A.** AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. (Líder) OCSA S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple (*)²	Cumple
6.	**ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7.	**CONSORCIO COSTERO** CONSULTORA GUARANÍ S.A. INGENIEROS CIVILES (Líder) FRASCHINA & ASOCIADOS S.R.L.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple
8.	**CONSORCIO CONTROL COSTANERA** DYNATEST ENGENHARIA LTDA. (Líder) INGENEG S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple
9.	**CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020** TRSA INGENIEROS & CONSULTORES (Líder) CONSULPAR S.A. ESTEIO ENGENHARIA E AEROLEVANTAMENTOS S.A.	Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	Cumple	Cumple
10.	**CONSORCIO VIAL NORTE** COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (CIA S.A.) (Líder) ESTUDIO GUITELMAN S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple
11.-	**CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE** ELC - ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA SA)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	Cumple

OBSERVACIÓN: (*) Indica las Notas Bancarias con Línea de Crédito "Aprobada", que fueron complementadas al Capital Operativo (VER ANEXO B).
()" El Superíndice indica la cantidad de Carta de Crédito presentada por los oferentes.

FACTURACIÓN MEDIA ANUAL: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Abog. Ma. L. Díaz de Martínez
Dirección de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.J. - MOPC

Ing. Hugo Cardozo
Director General
Hacienda Costera de Asunción
MOPC

Ing. Hugo Arce Palma
Director de Vialidad
MOPC

- ✓ **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

- ✓ **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, a excepción del **CONSORCIO CONTECSA** quien "**NO CUMPLE**" con las exigencias mínimas.

Se deja constancia que la empresa **CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.** integrante del **CONSORCIO CONTECSA "NO CUMPLE"**; debido a que el resultado obtenido en el promedio del Coeficiente de Solvencia es igual a 0,51; resultado superior al mínimo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones el cual establece que el mínimo requerido para el cumplimiento debe ser ≤ 0,50 (igual o menor que cero con cincuenta).

- ✓ **RECURSOS FINANCIEROS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se aclara que el Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, y Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte del presente dictamen.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Evaluación de las propuestas técnicas se realizó sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en el Numeral 5.2(a) de la Sección 2: Instrucciones para los Consultores – Hoja de Datos, del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo resumen se detalla a continuación:

(i) Experiencia especifica de los consultores pertinentes a las Tareas: 10 Puntos

Factores de Calificación	Puntaje máximo por Factor de Calificación	Ponderación de cada factor
Experiencia General	100	30%
Experiencia Específica	100	60%
Utilización de Consultores de Nacionalidad de los Estados Parte del MERCOSUR	100	10%
Puntaje Total Ponderado	20	100%

Experiencia General

- ☐ La calificación máxima de este factor será de 100 puntos.
- ☐ Por cada Contrato de Servicios de Consultoría ejecutado y concluido, en los últimos 10 años, con un monto de contrato igual o mayor a Gs. 7.000.000.000 (guaraníes Siete Mil Millones)" en países del MERCOSUR", se asignará 20 puntos.
- ☐ En el caso de empresas consorciadas, las calificaciones se obtendrán de la suma directa de las experiencias de las firmas componentes del mismo. En caso de que la experiencia sea común a dos o más integrantes en una asociación anterior, ésta será considerada una sola vez.

ABOG. ETEL DIAZ DE MARTINEZ
Dirección de Contratos
Convenios y Acuerdos
E.J. - MOPC

PEDRO CA
Coordinador General
Hoja Consera de Asunción
MOPC

Ing. HU ARCE PALMA
Direc de Calidad
M.O.P.C.

—

□ Se considerarán los Servicios en ejecución cuyos avances representen por lo menos el 70% de la Consultoría (medidos como % de avance del Contratista en el caso de Consultoría de Fiscalización de obras), el cual deberá estar avalado en el certificado u otra documentación. Dicho 70% de avance deberá corresponder a un monto igual o mayor al solicitado para ser considerado en la puntuación de la Experiencia General.

Experiencia Específica

□ La calificación máxima de este factor será de 100 puntos

□ Por cada Contrato de Servicios de Consultoría ejecutado y concluido, en los últimos 10 años, referido a la Fiscalización y/o Supervisión de obras de Pavimentación Asfáltica, con un monto de contrato igual o mayor a Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes Cinco Mil Millones), "en países miembros del Mercosur" se asignará:

a- Obras viales con pavimento asfaltico 25%
b- Obras viales con pavimento tipo empedrado, adoquín, otros 20%

□ Los Servicios de Consultoría declarados en el Formulario EXP 2.2 – Experiencia Específica, serán computados y puntuados también como Experiencia General, siempre que satisfagan los criterios establecidos en el Apartado 2.1 - Experiencia General.

□ Para la calificación de la Experiencia Especifica, se considerará exclusivamente la información consignada en el Formulario específico para tal fin.

□ En el caso de empresas consorciadas, la calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las firmas componentes del mismo.

□ Se considerarán los Servicios en ejecución cuyos avances representen por lo menos el 70% de la Consultoría (medidos como % de avance del Contratista en el caso de Consultoría de Fiscalización de obras), el cual deberá estar avalado en el certificado u otra documentación. Dicho 70% de avance deberá corresponder a un monto igual o mayor al solicitado para ser considerado en la puntuación de la Experiencia Especifica.

Utilización de Consultores de Nacionalidad de los Estados Partes

- ✓ La calificación máxima de este factor será de 100 puntos.
- ✓ Las empresas, consorcios o asociaciones (APCA's) obtendrán la calificación máxima de 100 puntos sobre la base a un porcentaje de participación de profesionales de nacionalidad de estados partes del MERCOSUR igual al 100 %.
- ✓ Para porcentajes de participación menores al 100% se otorgarán los puntos proporcionalmente.
- ✓ Para el caso de la incorporación de profesionales, el solicitante deberá presentar una declaración jurada, en la que se compromete a utilizar a profesionales de nacionalidad de estados partes del MERCOSUR, definiendo el porcentaje de participación de los profesionales con respecto a los de extrazona, medidos en número de profesionales.
- ✓ El incumplimiento de este compromiso durante la etapa de presentación de propuesta técnica y económica será motivo de rechazo de la propuesta.

(ii) Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuesto en respuesta a los Términos de Referencia: 30 Puntos

ABOG. STACLOVE DE MARTINEZ
Ingeniera de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.G.J. - MOPC

Coordinador General
Planta Cosera de Asunción
M.O.P.C

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C

(iii) Calificación del personal profesional clave y competencia para el trabajo: 60 Puntos

Factores		*Calificación*	
		PARCIAL	*TOTAL PONDERADO*
(ii)	**Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuesto en respuesta a los Términos de Referencia**	*30*	*30*
•	Interpretación de los Términos de Referencia	20	
•	Cronograma de Actividades	4	
•	Organización	4	
•	Cronograma de Asignación de Personal	2	
(iii)	**Calificación del personal profesional clave y competencia para el trabajo**	*60*	*60*
•	Director de Fiscalización	12	
•	Fiscal Residente de Obras	14	
•	Abogado	4	
•	Perito Tasador	4	
•	Especialista en Pavimentos	6	
•	Especialista Ambiental	5	
•	Especialista Geotécnico	5	
•	Especialista Hidrólogo	5	
•	Especialista en Calculo de Estructuras	5	
Total			**80**

El mínimo puntaje técnico (Pt) mínimo requerido para calificar es de setenta y cinco (75) puntos.

Sobre las bases de los criterios y puntajes asignados, se detalla a continuación los puntajes finales, obtenidos por los oferentes:

Orden	FIRMAS Y/O CONSORCIOS	PUNTAJE TOTAL (100 Puntos)
1	**CONSORCIO CONTECSA** (CONSULBAIRES ICSA – ICASA – TECNOESTUDIOS S.A.)	**88,90**
2	**CONSORCIO TRINIDAD** (PROSUL LTDA. – ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.)	**92,50**
3	**CONSORCIO COSTANERO** (TECNICOS CONSULTORES S.A. – OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A. – CAEM SUC. PY – CONTROL S.A.)	**87,00**
4	**CONSORCIO GRILATIN** (INTEC S.A. – LATINOCONSULT S.A. – GRIMAUX S.A.T.)	**73,00**
5	**CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.** (AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.)	**10,24**
6	**ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.**	**100,00**
7	**CONSORCIO COSTERO** (CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A. – FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.)	**87,20**

ABOG. ESTELA DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
U.O.C. - MOPC

PEDRO CARDOZO
Coordinador General
Unidad Ejecutora Costanera de Asunción
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

8	**CONSORCIO CONTROL COSTANERA** (INGENEG S.A. – DYNASTEST ENGENHARIA LTDA.)	**92,50**
9	**CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020** (TRSA – CONSULPAR S.A.– ESTEIO S.A.)	**100,00**
10	**CONSORCIO VIAL NORTE** (CIA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN S.A.)	**90,71**
11	**CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE** (CIALPA S.A. – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.)	**92,50**

OBSERVACIONES A LOS PUNTAJES OBTENIDOS

Con respecto a los participantes para el Llamado 135/2019 que obtuvieron un puntaje menor al 75%, se presentan los siguientes motivos:

CONSORCIO GRILATIN, compuesto por: - CONSULTORIA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SAT -LATINOCONSULT INGENIEROS CONSULTORES -INTEC S.A. INGENIEROS CONSULTORES DE ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.

- Del total del puntaje respecto a Metodología, fueron restados 10 puntos por presentar conocimiento insuficiente sobre la problemática del llamado 135/2019, y no presentar además adiciones y mejoras respecto al personal.
- El Director de Fiscalización propuesto no presenta maestría o cursos de especialización que lo respalden, por lo tanto, no fue puntuado.
- El Especialista Ambiental propuesto no posee certificados de culminación de la maestría ni documentos oficiales que lo avalen, por lo tanto, no fue puntuado.

CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A., compuesto por: - AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. - OCSA S.A

- Del puntaje para la experiencia específica y general no fue posible puntuarlos pues no presentaron los certificados de trabajo que avalen los mismos.
- Del total del puntaje respecto a Metodología, no fue posible puntuarlos en su totalidad pues no presentaron los formularios correspondientes.
- Respecto al personal propuesto los profesionales indicados como: Director, Especialista de Pavimento, Especialista ambiental, Especialista Geotécnico, Especialista Hidrólogo, Especialista Estructural no presentan maestría o cursos de especialización que lo respalden, por lo tanto, no fueron puntuados.
- Respecto a los demás profesionales que, sí calificaron como Residente, Abogado y Perito Tasador, obtuvieron bajas calificaciones por no presentar certificados de trabajo.

ACLARACIONES RESPECTO A LAS OFERTAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 57 del Decreto 21909/03 "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.

Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos. En ese sentido, a través de la Secretaria del Comité de Evaluación de Ofertas se hicieron las siguientes solicitudes:

1. Se le solicitó al **CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A.** mediante Nota CEO N° 14/2020 de fecha 11/02/2020, la presentación de los siguientes documentos:

CARLOS ETAEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
MOPC

PEDRO CARDOZO
Coordinador General
Unidad Costanera de Asunción
MOPC

Ing. HUGO ROCE PALMA
Director de Validad
MOPC

- Para el profesional propuesto como Director de Fiscalización "HERNÁN PARDINI" se solicitan los certificados correspondientes de los cursos o maestría relacionados al ámbito vial.
- Para el profesional propuesto como Especialista de Pavimento "ANÍBAL PRENASSI" se solicitan los certificados correspondientes de los cursos o maestría relacionados al ámbito vial.
- Para el profesional propuesto como Especialista Ambiental "NICOLÁS GARCÍA ROMERO" se solicita el certificado o fotocopia de título que avale la Maestría en Evaluación Ambiental de Sistemas Hidrológicos.
- Para el profesional propuesto como Especialista Geotécnico "Edgardo Giani" se solicitan los certificados correspondientes de los cursos o maestría relacionados al ámbito geotécnico.
- Para el profesional propuesto como Especialista Hidrólogo "EMILIANO GIORDANA" se solicitan los certificados correspondientes de los cursos o maestría relacionados al ámbito hidráulico.
- Para el profesional propuesto como Especialista Estructural "RICARDO JOSÉ ALCONADA MAGLIANO" se solicitan los certificados correspondientes de los cursos o maestría relacionados al cálculo de estructuras.
- Se solicitan los certificados de trabajo que avalen la experiencia específica del personal propuesto, conforme a lo establecido en el PBC.
- Se solicitan los certificados de trabajo que avalen la experiencia general y especifica de las empresas que componen el Consorcio.

Respuesta: A través del Expediente con MEU N° 9009 de fecha 17/02/2020, el **CONSORCIO** respondió a la solicitud, pero no agregó información relevante que pudiera modificar su puntaje.

2. Se le solicitó al **CONSORCIO GRILATIN** mediante Nota SCEO N° 15/2020 de fecha 11/02/2020, la presentación de los certificados correspondientes de los cursos o maestría relacionados al ámbito vial del Director de Fiscalización "ANDRÉS GILBERTO MONTALTO BATTILANA"; se solicita además los documentos oficiales donde se observen las horas lectivas del curso de Posgrado en Maestría en Ciencias Ambientales del Especialista Ambiental "JUAN ALBERTO HERRERA ORREGO".

Respuesta: A través del Expediente con MEU N° 8746 de fecha 14/02/2020, el **CONSORCIO GRILATIN** respondió a la solicitud, pero no agregó información relevante que pudiera modificar su puntaje.

ANEXOS

Los detalles y observaciones de la evaluación técnica se adjuntan a la presente como **ANEXOS**, siendo estos los siguientes:

ANEXO I:	Experiencia Específica de los Consultores pertinente a las Tareas y Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia.
ANEXO II:	Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia.
ANEXO III:	Calificaciones del Personal Profesional Clave y Competencia para el Trabajo.
ANEXO IV:	Resumen de Puntajes Totales.

Se informa además que fue verificada la presentación por parte de los Oferentes participantes del presente Llamado del FORMULARIO Q - DECLARACIÓN JURADA DE UTILIZACIÓN DE PROFESIONALES DE NACIONALIDAD DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

ABOG. ETELVINA DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Cuerpo
L.J. - MOPC

Ing. [illegible] CARDOZO
Coordinador General
Unidad Crucera de Asunción
MOPC

Ing. HUGO [illegible] PALMA
Director [illegible]
MOPC

CONCLUSIÓN

Se sugiere salvo mejor parecer, habilitar el sobre número 2 (dos) de los oferentes que han alcanzado el puntaje mínimo establecido en el PBC, quedando seleccionados los siguientes oferentes:

Orden	FIRMAS Y/O CONSORCIOS	PUNTAJE TOTAL (100 Puntos)
1	**CONSORCIO CONTECSA** (CONSULBAIRES ICSA – ICASA – TECNOESTUDIOS S.A.)	88,90
2	**CONSORCIO TRINIDAD** (PROSUL LTDA. – ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.)	92,50
3	**CONSORCIO COSTANERO** (TECNICOS CONSULTORES S.A. – OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A. – CAEM SUC. PY – CONTROL S.A.)	87,00
4	**ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.**	100,00
5	**CONSORCIO COSTERO** (CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A. – FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.)	87,20
6	**CONSORCIO CONTROL COSTANERA** (INGENEG S.A. – DYNASTEST ENGENHARIA LTDA.)	92,50
7	**CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020** (TRSA – CONSULPAR S.A.– ESTEIO S.A.)	100,00
8	**CONSORCIO VIAL NORTE** (CIA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN S.A.)	90,71
9	**CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE** (CIALPA S.A. – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.)	92,50

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Que el presente proceso licitatorio es realizado según el método de *SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO (SBCC)*, conforme a lo establecido en *la Sección Hoja de Datos* del Pliego de Bases y Condiciones y lo descripto en el Art N° 54 de la Ley 2051/03 y el Art. N° 94 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Que, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que la oferta presentada por las firmas AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. y OCSA S.A., integrantes del CONSORCIO AMBIENTE Y TERRITORIO S.A. – OCSA S.A. y la oferta presentada por el CONSORCIO COSTANERO integrado por TECNICOS CONSULTORES S.A., OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A., CAEM SUC. PY y CONTROL S.A., **NO CUMPLEN** con los criterios establecidos en las bases del llamado, a excepción de las demás ofertas quienes **CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones.

Asimismo, según se observa en el análisis de carácter económico-financiero todos los oferentes, **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios financieros de evaluación previstos en el PBC, a excepción del CONSORCIO CONTECSA integrado por las firmas (CONSULBAIRES ICSA – ICASA – TECNOESTUDIOS S.A.), quien **NO CUMPLE** con los criterios establecidos en las bases.

En cuanto al análisis realizado de la capacidad técnica se verifica que los Oferentes **CONSORCIO CONTECSA** integrado por las firmas (CONSULBAIRES ICSA – ICASA – TECNOESTUDIOS S.A.) **CONSORCIO TRINIDAD** integrado por las firmas (PROSUL LTDA. – ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.); **CONSORCIO COSTANERO** integrado por las firmas (TECNICOS CONSULTORES S.A. – OFICINA TECNICA CONSULTORA S.A. – CAEM SUC. PY – CONTROL S.A.); **ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.**; **CONSORCIO COSTERO** integrado por las

ABG. THELMA DIAZ DE MARTINEZ
Jefa de Contratos
Convenios y Acuerdos
L.J - MOPC

CARDOZO
Consultor General
Unidad Costanera de Asunción
M.O.P.C

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C

firmas (CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A. – FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.); **CONSORCIO CONTROL COSTANERA** integrado por las firmas (INGENEG S.A. – DYNASTEST ENGENHARIA LTDA.); **CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020** integrado por las firmas (TRSA – CONSULPAR S.A.– ESTEIO S.A.); **CONSORCIO VIAL NORTE** integrado por las firmas (CIA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN S.A.); y **CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE** integrado por las firmas (CIALPA S.A. – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.), han alcanzado el puntaje requerido en las bases del llamado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 94° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de Ley N° 2.051/03 que dispone: "*…3. Evaluación del Costo. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la Convocante notificará a las firmas Consultoras el resultado de dicha evaluación, indicando expresamente para aquellas que no hayan obtenido el puntaje mínimo, que sus ofertas de precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. En la misma comunicación, la Convocante informará la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas de precio de aquellas firmas que hayan resultado calificadas técnicamente.*", el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **HABILITAR,** a abrir el Sobre 2 "*Propuesta de Precio*" en el marco del **"LLAMADO MOPC 135/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA NORTE DE ASUNCIÓN - 2DA. ETAPA Y CONEXIÓN (AVDA. PRIMER PRESIDENTE) CON LA RUTA NACIONAL N° 9, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM". ID 370.579,** conforme al siguiente detalle:

FIRMAS Y/O CONSORCIOS	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO TRINIDAD (PROSUL LTDA. – ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.)	92,50
ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.	100,00
CONSORCIO COSTERO (CONSULTORA GUARANI INGENIEROS CIVILES S.A. – FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.)	87,20
CONSORCIO CONTROL COSTANERA (INGENEG S.A. – DYNASTEST ENGENHARIA LTDA.)	92,50
CONSORCIO COSTANERA NORTE 2020 (TRSA – CONSULPAR S.A.– ESTEIO S.A.)	100,00
CONSORCIO VIAL NORTE (CIA S.A. – ESTUDIO GUITELMAN S.A.)	90,71
CONSORCIO PRIMER PRESIDENTE (CIALPA S.A. – ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.)	92,50

2- **ELEVAR,** el presente Dictamen a la Sub Unidad de Contratación a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

MIEMBROS

ABOG. [illegible] DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
Sub-M.O.P.C

[illegible] CARDOZO
Coordinador General
Franja Costera de Asunción
M.O.P.C

Ing. HUGO [illegible] PALMA
Director [illegible]
M.O.P.C